



En Madrid, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, se reúne el Tribunal encargado de valorar las candidaturas presentadas al concurso de valoración de méritos para la cobertura de una plaza de abogado senior (Técnico nivel T4c) de personal laboral fijo con contrato indefinido en el Departamento de Asesoría Jurídica.

El Tribunal está formado por:

Vocales:

D ^{ña} . María Francisca Rivero García	Secretaria General
D. Francisco Javier Gallego Herrero	Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica
D ^{ña} . María Antonia Zapata García	Técnico Dpto. de Contratación, Compras y Servicios

Actuando como Secretario del Tribunal D. Alberto Vivaracho Ruiz, Jefe del Departamento de RRHH.

Se encuentran presentes todos los miembros del Tribunal y existe, por tanto, el quórum necesario para la celebración de la presente sesión del Tribunal Seleccionador previsto en las bases de la convocatoria de referencia.

La presente sesión del Tribunal tiene por objeto verificar, de conformidad con lo previsto en el epígrafe B de las bases de la convocatoria, el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos generales y específicos establecidos para resultar admitido al presente proceso selectivo, aprobando una relación provisional de los participantes admitidos y excluidos del mismo.

En este contexto, analizado por los miembros del Tribunal el cumplimiento de tales requisitos, se ha detectado que una gran mayoría de solicitantes refiere o afirma el cumplimiento por su candidatura del requisito contemplado en el apartado 2 del epígrafe E de las bases de la convocatoria, si bien no facilitan ni aportan pruebas documentales suficientes con mención expresa de las funciones realizadas..

Por ello, considerando el Tribunal que tales solicitantes hayan podido incurrir en un error de apreciación respecto a la acreditación del cumplimiento de dicho requisito, teniendo en cuenta la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo que establece que aunque los participantes en procesos selectivos estén obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recaiga sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases (ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes, y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa), la tutela de sus pretensiones en los distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública (o en el caso que nos ocupa, *mutatis mutandi*, al empleo público) de que fueran tenidos en cuenta los méritos que hayan alegado, siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, permite que esa justificación pueda ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, podría considerarse excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien haya acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales, por lo que no resultaría procedente valorar como incumplimiento de las bases de una convocatoria aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance, siendo así que, cuando esto último sucede, lo procedente será permitir subsanar o aclarar el error inicial en que se pueda haber incurrido.

Este Tribunal, teniendo en cuenta lo expuesto, y para una mejor tutela de los intereses y derechos de todos los participantes del presente proceso selectivo, a tenor de lo previsto en el epígrafe J de las bases de la convocatoria que dispone que el mismo tendrá la capacidad de interpretar las normas que rigen la presente convocatoria, resolviendo de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del proceso de selección, **acuerda, por unanimidad, establecer un plazo extraordinario e improrrogable de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente acta en la página web de IDAE, para que aquellos solicitantes que lo consideren oportuno puedan aclarar su solicitud aportando toda aquella documentación que consideren pueda acreditar el cumplimiento por su parte del requisito previsto en el apartado 2 del epígrafe E de las bases de la convocatoria relativo a la experiencia acreditada mínima con mención expresa a las funciones o al ámbito del Derecho objeto de este proceso selectivo.**



Transcurrido dicho plazo, este Tribunal procederá a reunirse nuevamente para proceder a la verificación del cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos generales y específicos establecidos para resultar admitido al presente proceso selectivo, aprobando una relación provisional de participantes admitidos y excluidos del mismo, teniendo en cuenta la documentación que pudiera haberse aportado por los solicitantes hasta el momento de expirar el referido plazo.

Siendo todo cuanto procede consignar, se levanta la sesión y se redacta la presente acta en el lugar y fecha indicados "ut supra", que es firmada por todos los miembros del Tribunal.

Madrid, a 25 de noviembre de 2019

D^a. Maria Francisca Rivero García
Secretaria General

D. Francisco Javier Gallego Herrero
Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica

D^a. María Antonia Zapata García
Técnico Dpto. de Contratación, Compras y Servicios

D. Alberto Vivaracho Ruiz,
Jefe del Departamento de Recursos Humanos